

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la procuradora judicial del extremo ejecutante, Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, allega comunicación en data 21 de marzo del 2023 mediante el cual acredita la notificación personal del extremo pasivo a través de correo electrónico. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 24 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0816

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA".
EJECUTADA: LIGIA MARIA RIOS ORTIZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00268-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación allegada al plenario por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dr. ROSSY CAROLINA IBARRA, mediante la cual comunica al Despacho las gestiones desplegadas para la notificación personal de la demandada LIGIA MARIA RIOS ORTIZ utilizando como medio de comunicación el correo electrónico, procedimiento que se desarrolla de acuerdo con lo rituado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite procesal se observa que la parte demandante en la presente causa ejecutiva acreditó, por conducto de su gestora judicial, el envío de la notificación personal a la convocada LIGIA MARIA RIOS ORTIZ a la dirección de correo electrónico limary71@hotmail.com el 21 de febrero de 2023; procedimiento que encuentra esta judicatura ajustado a derecho, particularmente en virtud a que se comunico la forma como se obtuvo el medio tecnológico de notificación, esto es, mediante la Central de Información CFIN, mediante documento rotulado como "UBICA PLUS". Así mismo, teniendo en cuenta el envío, con el mensaje de datos, del escrito notificadorio, copia de la demanda, anexos, subsanación y el mandamiento ejecutivo, abasteciendo de esta forma los presupuestos adjetivos establecidos por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en consonancia lo dispuesto por el Código General del Proceso para los actos de publicidad procesal.

De esta forma interpreta, esta agencia judicial, configurada la **notificación personal** de la demandada **LIGIA MARIA RIOS ORTIZ** el **23 de febrero del 2023**, teniendo en cuenta que la notificación fue enviada por medio digital el 16 de febrero y recepcionada el 21 de febrero de la misma calenda; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que taxativamente expone:

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

“Artículo 8 Notificaciones Personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)” (Subrayado y énfasis fuera de texto)

Se tiene entonces que, a través del Auto Interlocutorio No.1869 del 23 de noviembre de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA” y en contra de la ejecutada LIGIA MARIA RIOS ORTIZ quien quedo notificado personalmente de la orden de apremio el 23 de febrero de 2023, corriendo el término de DIEZ (10) DIAS de traslado de la demanda los días 24, 27 y 28 de febrero, además del 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2023, feneciendo el término este último día a las 5 p.m. sin que la parte pasiva haya emitido pronunciamiento de réplica por lo que, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda, se entiende configurado el trabamamiento de la litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no avizorándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADA PERSONALMENTE** la demandada **LIGIA MARIA RIOS ORTIZ** el **23 de febrero de 2023** de conformidad como lo establecido por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada, señora LIGIA MARIA RIOS ORTIZ**; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, así como, el avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>063</u> DEL 25 DE ABRIL DE 2023. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9357f850f7d31d3ab580b6fa681df9c358cbaad009418c537f1c22c07e1949**

Documento generado en 24/04/2023 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>